



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## INFORME N.º 069-2022-JUS/PGE-PPES

### CASO ASOCIACIÓN NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANCEJUB-SUNAT) VS. PERÚ

Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

24 de febrero de 2022

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### 3.1. Respecto al Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia

7. El Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia señala que el Estado peruano debe crear un registro para la solución de casos similares al presente Caso, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la Sentencia. De acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2021-PGE/CD de fecha 1 de setiembre de 2021, emitido por la Procuraduría General del Estado, el Punto Resolutivo Octavo debe ser asumido por la SUNAT.
8. Sobre este Punto Resolutivo, con Oficio N° 000049-2022-SUNAT/1L0000 de fecha 1 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNAT trasladó a esta Procuraduría Supranacional el Informe N° 000005-2022-SUNAT/8A4200 de fecha 26 de enero de 2022 (**véase Anexo 1**), elaborado por la División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT, la cual informó que el 6 de diciembre de 2021, **se creó el registro para la solución de casos similares, administrado por la mencionada Intendencia Nacional**, de acuerdo con lo indicado en el Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia y los términos de lo establecido en sus párrafos 225 al 227.
9. Asimismo, la División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT, mediante Informe N.º 000004-2022- SUNAT/8A4200, aprobó un documento denominado **“Guía para el registro e inscripción de personas que, no siendo miembros de ANCEJUB, sean cesantes o jubilados de la SUNAT, hayan sido beneficiados con una sentencia judicial o decisión administrativa contra la aplicación del Decreto 673 y cuya ejecución no se haya iniciado o todavía se encuentre abierta”, cuyo objetivo es facilitar la presentación de solicitudes de inscripción en el registro**

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**para la solución de casos similares**, al cual se refiere el Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia de la Corte IDH.

10. **Tanto la creación del registro como la Guía han sido comunicados a la ANCEJUB**, mediante Carta N° 023-2022-SUNAT/8A4200 de fecha 25 de enero de 2022, **para los fines de difusión correspondiente entre sus afiliados y no afiliados que tengan la condición de beneficiarios de una sentencia judicial o decisión administrativa** (proceso de amparo u cualquier otro recurso judicial o trámite administrativo) contra la aplicación del Decreto Legislativo N° 673, que le reconoce, restituye u otorga derechos pensionarios, y cuya ejecución no se ha iniciado o todavía se encuentre abierta, en la cual se establecen los requisitos que debe cumplir y el procedimiento que se seguirá al efecto.
11. Con lo informado y detallado en el presente acápite, **el Estado peruano solicita a la Corte IDH que declare como plenamente cumplido el Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia**, en su próxima Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

#### IV. CONCLUSIONES

**SEGUNDA:** Sobre el Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia, el Estado peruano -a través de la SUNAT- ha creado el Registro y Guía para la inscripción de personas que, no siendo miembros de ANCEJUB-SUNAT, sean cesantes o jubilados de la SUNAT, hayan sido beneficiados con una sentencia judicial o decisión administrativa contra la aplicación del Decreto N° 673 y cuya ejecución no se haya iniciado o todavía se encuentre abierta. Con lo señalado, el Estado peruano solicita la Corte IDH que determine el presente Punto Resolutivo como plenamente cumplido.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

#### IV. ANEXOS

**Anexo 1** – Oficio N° 000049-2022-SUNAT/1L0000 de fecha 1 de febrero de 2022, que traslada el Informe N° 000005-2022-SUNAT/8A4200 elaborado por la División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT.

Lima, 24 de febrero de 2022.

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO  
Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/kc

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## ANEXO 1



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasSuperintendencia Nacional  
de Aduanas y de Administración  
Tributaria - SUNATFirmado Digitalmente por:  
HECTOR ÁGRIPINO CASTILLO  
FIGUEROA  
PROCURADOR PÚBLICO  
ADJUNTO  
PROCURADURÍA PÚBLICA  
Fecha y Hora : 01/02/2022 15:50BICENTENARIO  
PERÚ 2021**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"****OFICIO N.º 000049-2022-SUNAT/1L0000**

Lima, 1 de febrero de 2022

Señor

**CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO**

Procurador Público Especializado Supranacional

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presente

Asunto : Sentencia Caso Asoc. Nac Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú, etapa supervisión cumplimiento Sentencia ante Corte Interamericana Derechos Humanos.

Referencia : Oficio N.º 0098-2022-JUS/PGE-PPES.  
(000-UD999-2022-52119-1).

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir los alcances del Informe Nro. 000005-2022-SUNAT/8A4200 del 26 de enero de 2022, que fuera solicitado mediante el documento de la referencia y con el cual se procede en atender la información y documentación solicitada por su despacho en relación con el proceso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

HECTOR AGRIPINO CASTILLO FIGUEROA

Se adjunta:  
Informe Nro. 000005-2022-SUNAT/8A4200 y anexos (13 folios).Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion> e ingresando la siguiente clave: XJyxv0rmJULIO CESAR LOPEZ  
RAMIREZ  
SUPERVISOR  
ENCARGADO  
01/02/2022 15:14:09



## **INFORME N.º 000005-2022-SUNAT/8A4200**

**ASUNTO** : Avances del cumplimiento del Punto Octavo de la Sentencia de la CIDH - Caso ANCEJUB

**LUGAR** : Lima, 26 de enero de 2022

---

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Oficio N.º 0098-2022-JUS/PGE-PPES, de fecha 14 de enero de 2022, el Procurador Público Especializado Supranacional remite a la SUNAT el Informe N.º 008- 2022-JUS/PGE-PPES de fecha 14 de enero de 2022, y solicita información sobre los avances realizados en el cumplimiento del Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de fecha 21 de noviembre del 2019, referido a la creación de un registro para la solución de casos similares, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la referida sentencia.
2. Mediante Resolución N° 3-2021-PGE/CD, artículo 3, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado estableció que la SUNAT es la entidad responsable del cumplimiento del punto resolutivo octavo de la sentencia del caso ANCEJUB, relativo a la creación de un registro para la solución de casos similares, en atención a los términos precisados precedentemente.

### **EVALUACIÓN Y ANÁLISIS**

3. Tomando en cuenta que el punto resolutivo Octavo de la Sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de fecha 21 de noviembre del 2019, dispone que el Estado Peruano debe crear, como garantía de no repetición, un registro para la solución de casos similares, a través del Memorándum Electrónico N° 00048-2021-SUNAT/8A4200, de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por la División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT, se dispuso la creación de un registro para la solución de casos similares, administrado por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT.
4. Mediante Oficio N.º 000345-2021-SUNAT/1L0000, de fecha 07 de diciembre de 2021, cursado en respuesta al Oficio N° 2750-2021-PGE/PPES, la Procuraduría de la SUNAT comunica al Procurador Público Especializado en lo Supranacional que, a través del Memorándum Electrónico N° 00048-2021-SUNAT/8A4200, de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por la División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT, se ha creado el registro para la solución de casos similares, administrado por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT, de acuerdo con lo indicado en el Punto resolutivo Octavo de la Sentencia CIDH y los términos de lo establecido en sus párrafos 225 al 227.

5. Asimismo, la División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT, mediante Informe N.º 000004-2022-SUNAT/8A4200, aprobó un documento denominado *“Guía para el registro e inscripción de personas que, no siendo miembros de ANCEJUB, sean cesantes o jubilados de la SUNAT, hayan sido beneficiados con una sentencia judicial o decisión administrativa contra la aplicación del Decreto 673 y cuya ejecución no se haya iniciado o todavía se encuentre abierta”*, cuyo objetivo es facilitar la presentación de solicitudes de inscripción en el registro para la solución de casos similares, al cual se refiere el punto resolutivo Octavo de la Sentencia de la CIDH. Se acompaña, por anexo, copia de la Guía en mención.
6. Tanto la creación del registro como la Guía han sido comunicados a la ANCEJUB para los fines de difusión correspondiente entre sus afiliados y no afiliados que tengan la condición de beneficiarios de una sentencia judicial o decisión administrativa (proceso de amparo u cualquier otro recurso judicial o trámite administrativo) contra la aplicación del Decreto Legislativo N° 673, que le reconoce, restituye u otorga derechos pensionarios, y cuya ejecución no se ha iniciado o todavía se encuentre abierta, en la cual se establecen los requisitos que debe cumplir y el procedimiento que se seguirá al efecto. Se acompaña, por anexo, copia de la Carta N° 023-2022-SUNAT/8A4200, de fecha 25 de enero de 2022, mediante la cual se comunica la creación del registro y remite copia de la Guía a la ANCEJUB, así como copia del correo electrónico de respuesta confirmando la recepción.

## CONCLUSIONES

1. A través del Memorándum Electrónico N° 00048-2021-SUNAT/8A4200, de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por la División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT, se creó el registro para la solución de casos similares ordenado por el punto resolutivo octavo de la Sentencia de la CIDH.
2. La División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT ha elaborado el documento denominado *“Guía para el registro e inscripción de personas que, no siendo miembros de ANCEJUB, sean cesantes o jubilados de la SUNAT, hayan sido beneficiados con una sentencia judicial o decisión administrativa contra la aplicación del Decreto 673 y cuya ejecución no se haya iniciado o todavía se encuentre abierta”*, a fin de facilitar la operatividad del registro mencionado en la conclusión precedente.
3. La creación del registro para la solución de casos similares ordenado por el punto resolutivo octavo de la Sentencia expedida por la CIDH, así como la Guía indicada en la conclusión precedente, han sido comunicados a la ANCEJUB mediante Carta N° 023-2022-SUNAT/8A4200, de fecha 25 de enero de 2022, para los fines de difusión correspondiente.

Atentamente,

- Se adjunta:

- a) Copia del Oficio N.º 000345-2021-SUNAT/1L0000, de fecha 07 de diciembre de 2021.
- b) Copia del Memorándum Electrónico N° 00048-2021-SUNAT/8A4200, de fecha 06 diciembre 2021.
- c) Informe N.º 000004-2022-SUNAT/8A4200
- d) Copia de la *“Guía para el registro e inscripción de personas que, no siendo miembros de ANCEJUB, sean cesantes o jubilados de la SUNAT, hayan sido beneficiados con una sentencia judicial o decisión administrativa contra la aplicación del Decreto 673 y cuya ejecución no se haya iniciado o todavía se encuentre abierta”*
- e) Copia de la Carta N° 023-2022-SUNAT/8A4200, de fecha 25 enero 2022
- f) Copia del correo electrónico de remisión a la ANCEJUB de la Carta N° 023-2022-SUNAT/8A4200 y copia del correo electrónico confirmando la recepción.